



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónUnidad de Gestión  
Educativa Local N° 06Área de Supervisión y Gestión del  
Servicio Educativo

27239

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"  
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres 2018-2027"

*Mejores  
peruanos  
Siempre*

15 MAR 2019

Vitarte,

**OFICIO MÚLTIPLE N° 066 -2019/DIR. UGEL.06/ASGESE/ESIE**

Señor.

**Director(a) de la I.E.P.....**

Presente.-

**ASUNTO : NO INCURRIR EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS INCLUYENDO EN SUS NÓMINAS DE MATRÍCULA Y ACTAS DE EVALUACIÓN A ESTUDIANTES QUE NO ESTUDIAN EN SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA.**

**REF.** : a) Ley 26549 -Ley de Centros Educativos Privados  
b) Decreto Legislativo 882- Ley de Promoción de la Inversión en la Educación  
c) Decreto Supremo N° 009-2006-ED - Reglamento de las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva,  
d) Decreto Supremo N° 004-98-ED - Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, modificado por Decreto Supremo N° 07-2017-MINEDU.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo y a la vez para comunicar que durante el proceso de matrícula y finalización del año escolar 2019 y, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 07-2017-MINEDU, las Instituciones Educativas Privadas de la Jurisdicción, están **PROHIBIDAS** de ejercitar las siguientes acciones administrativas:

**1.- REGISTRAR CON LOS CÓDIGOS ASIGNADOS A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, LA MATRÍCULA O LAS EVALUACIONES DEL ESTUDIANTE QUE NO HAYA ESTUDIADO O NO ESTUDIE, O NO HAYA SIDO EVALUADO EN SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA.**





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónUnidad de Gestión  
Educativa Local N° 06Área de Supervisión y Gestión del  
Servicio Educativo

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"  
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres 2018-2027"

*Mejores  
pequeños  
Siempre*

**2.- CEDER, TRANSFERIR O COMPARTIR LOS CÓDIGOS ASIGNADOS A LA  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA.**

*De incurrir, en algunas de las infracciones señaladas precedentemente, serán pasibles de sanción administrativa como Infracción muy grave conforme lo establece el artículo 7º, literal m) y n) del Reglamentos de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares modificado por Decreto Supremo N° 07-2017-MINEDU, CON MULTA DE 50 UIT HASTA 100 UIT, SUSPENSIÓN O CLAUSURA DEFINITIVA.*

*Sea propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima.*

*Atentamente,*



*Martinez*  
DRA. MARÍA MILAGROS ALEJANDRINA RAMÍREZ BACA  
DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL II  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06.  
ATE-VITARTE.

